



2018 – AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 02 AGO 2018

Expediente Nº 18098/16

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita un concurso para cubrir un cargo de Electricista, Categoría 07, perteneciente al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la Dirección General de Obras y Servicios, dependiente de la Secretaría Administrativa, convocado por Resolución R-Nº 0727/17; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución R-Nº 0405/2018 el Rector de la Universidad, rechaza las impugnaciones presentadas por los postulantes Luis Hernán ESCOBAR y Leopoldo Enrique DÍAZ y aprueba el Dictamen del Jurado y su Ampliación (fs. 374/376).

Que el postulante Leopoldo Enrique Díaz interpone Recurso Jerárquico ante el Consejo Superior, que obra a fs. 435/442 de las presentes actuaciones.

Que Asesoría Jurídica emite Dictamen Nº 18067, de fecha 13/06/2018 (fs. 448/449), que esta Comisión comparte en su totalidad y se transcribe a continuación: "Vienen los presentes obrados a fin de dar intervención a esta Asesoría respecto del Recurso Jerárquico interpuesto por el postulante Leopoldo Enrique Díaz (fs. 435 a 442) de los presentes obrados.

Inicia su recurso justificando la demora en su presentación por necesidad de vista de los obrados y consecuente suspensión de plazos.

I.- Primeramente reitera la falta de verificación o cumplimiento de las condiciones generales o particulares establecidas mediante RES R Nº 727/17 en carácter excluyente. De acuerdo al art. 17 de la Res. 230/08: "Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado por autoridad competente el cumplimiento por parte de los presentados de los requisitos exigidos, se hará pública la nómina de aspirantes en toda la institución universitaria a través de las carteleras, y especialmente en la dependencia a la que corresponda el puesto a concursar, durante cinco (5) días hábiles. Durante ese lapso, los aspirantes podrán tomar vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo observarla o impugnarla, durante el mismo período". Así, debió formular impugnación en el momento establecido por la norma citada, que también le da oportunidad para controlar a los inscriptos aceptados, hecho que no consta en los obrados que hubiera intentado.

II.- Reitera el planteo relativo a la falta de acto administrativo aceptando o rechazando las excusaciones de los miembros del jurado y las consecuentes notificaciones a los postulantes. Respecto de este punto, al momento de dictarse la resolución de convocatoria a concurso, quedó conformado el jurado con tres miembros titulares y tres suplentes. Al no incorporarse un nuevo miembro, la falta de acto administrativo de aceptación o rechazo no es susceptible de alterar el orden procedimental del concurso. Basta una simple lectura de la Res. R. 727/17 para saber que el Sr. Daniel Alberto Castillo ya estaba designado como Jurado Suplente en el concurso.

III.- Reitera el planteo relativo a la sustitución de una pregunta por ser muy parecida a otra "alterando el procedimiento". Como se dijo, la situación acaecida respecto de la pregunta es razonable pues resultaría un despropósito para los propios postulantes tener que responder dos veces lo mismo y, según aclara el jurado en su ampliación de dictamen, el reemplazo de la pregunta se realizó mediante un nuevo sorteo.

IV.- En lo relativo a la falta de valoración de su título, es criterio de esta asesoría que los mismos deben ser valuados en todos los casos salvo que sean manifiestamente impertinentes, no obstante ello, tales revisiones, como las relativas a la evaluación del examen, quedan a criterio del órgano de decisión.



2018 – AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Por todo lo expuesto, esta Asesoría, en lo que hace a su competencia estima que corresponde el rechazo del recurso interpuesto por el postulante Leopoldo Enrique Díaz."

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 106/18,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 11º Sesión Ordinaria del 2 de agosto de 2018)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso jerárquico presentado por el postulante **Leopoldo Enrique DÍAZ, DNI Nº 26.701.848**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al **Sr. Leopoldo Enrique DÍAZ** lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."*

ARTÍCULO 3º.- Comunicar con copia a: Dirección Gral. Obras y Servicios y Sr. Leopoldo Díaz. Cumplido, siga a Direc. Gral. Obras y Servicios a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR

UNSa.

Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA